



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, dentro de la oportunidad concedida, no prestó la caución ordenada.

Palmira, abril 13 de 2.022

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
VERVAL PETICION DE HERENCIA
RAD. 76520311000320220008700
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, abril trece (13) de dos mil veintidós (2.022).

Teniéndose en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que, dentro de la oportunidad señalada en auto de febrero 28 de 2022, no se dio cumplimiento a lo requerido en el numeral 4º., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- **NEGAR** la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a847fcbc66522296eb115071f567f928e1a2bbff6e6006eadfbed5f2963e0bd9

Documento generado en 18/04/2022 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>